

Artículo 248. La captación de agua de lluvia será obligatoria para todas las construcciones nuevas a partir de 2016; sin embargo se promoverá desde la publicación del presente reglamento la implementación de estos sistemas. Toda edificación deberá contar con por lo menos una instalación de captación de agua pluvial y tener capacidad de almacenamiento de por lo menos 1m³; en los casos en que la dimensión del predio lo permita, la edificación podrá contar con una instalación mayor para el almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y los escurrimientos pluviales.

Artículo 249. Aguas pluviales. Se debe procurar la reutilización de agua de lluvia para el riego de áreas verdes y vegetación de patios y jardines de cada vivienda.

Artículo 250. Las cisternas deben ser construidas de concreto reforzado al que se adiciona un aditivo impermeabilizante integral y utilizando concreto tipo V o bien deberán instalarse cisternas plásticas; en ambos casos éstas deberán ser completamente impermeables y tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a 3 metros, cuando menos, de cualquier tubería de aguas negras.

Ambiente Exterior

Artículo 251. Definición de ambiente exterior. Se refiere al espacio no habitable de la construcción.

Artículo 252. Las edificaciones deberán aplicar las siguientes estrategias respecto del ambiente exterior:

I. Las casas más altas al norte del conjunto, las más bajas al sur, agrupadas entre sí para evitar pérdidas de calor y para protegerse de los vientos fríos.

II. En cuanto a las plazas y plazoletas (espacios exteriores) deben ser cerrados por viviendas o barreras vegetales contra el viento; los andadores protegidos con aleros o pasillos cubiertos.

Artículo 253. Las áreas libres pavimentadas y los estacionamientos descubiertos deben contemplar en su diseño que el 50 % de su superficie cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Estar sombreadas al menos, durante un promedio de 5 horas al día.
- II. Incluir acciones para las que esté debidamente probada y fundamentada su contribución en la disminución del fenómeno de isla de calor urbana.

Artículo 254. Estacionamiento para bicicletas. Todas las edificaciones, a excepción de la vivienda unifamiliar, deben contar con estacionamiento para bicicletas.

Artículo 255. De la vegetación. Las edificaciones nuevas o ampliaciones deberán mantener la cubierta vegetal en las superficies sin edificar para favorecer la recarga de mantos freáticos y evitar islas de calor. Deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para el uso de la vegetación:

Evitar que se sombreen los muros en todas las orientaciones; **se favorecerá el uso**